



Funza, Cundinamarca. Noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 2016-00450-00

DEMANDANTE: MARIO EMILIO PEÑA BARRETO y EUGENIO PEÑA BARRERA

DEMANDADO: VENTANAR S.A.S.

Comoquiera que el auto de 03 de febrero de 2020, por medio del cual se conciliaron las pretensiones de la demanda, presta mérito ejecutivo, por cuanto contiene obligaciones claras, expresas y exigibles respecto de VENTANAR S.A.S., como exigen los art. 305, 306 y 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

I. Librar mandamiento de pago a favor de **MARIO EMILIO PEÑA BARRETO y EUGENIO PEÑA BARRERA** y en contra de **VENTANAR S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$15.643.361,00 por concepto del saldo de capital adeudado conforme a lo acordado en audiencia de conciliación celebrada el día 03 de febrero de 2020.
 2. Por los intereses legales respecto a la suma anterior, liquidados a la tasa señalada en el núm. 1 del art. 1617 del C.C.
- Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
 - Para todos los efectos, téngase en cuenta que el ejecutado que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele al demandado que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia para proponer excepciones en los términos del núm. 2 del art. 442 del C.G.P. si ello lo considera pertinente.
 - Notifíquese a la demandada mediante anotación en estado.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE